

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

Nº 050-2014-GRA-GRTPE

Arequipa, 07 de Abril del 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 007-2014-GRA/GRTPE-CPPAD que contiene el Dictamen de dicha Comisión recaído en el Exp. N° 001-2014-GRA/GRTPE-CPPAD y sus antecedentes, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, el mismo que contiene 54 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1317-2013-GRA/GRTPE-OTA, de fecha 27 de Diciembre de 2013 la C.P.C.C. Lelia Sánchez Gamero, Jefe de la Oficina Técnica Administrativa pone de conocimiento de esta Gerencia que ha cumplido con la cancelación de la deuda con la SUNAT, la regularización contable y el levantamiento de las medidas cautelares que tenía la GRTPE y alcanza todo lo actuado para establecer la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar. En virtud de todo lo anterior y con los Informes de Asesoría Legal N° 04-2014-GRA/GRTPE-AL y N° 028-2014-GRA/GRTPE-AL, este Despacho mediante Oficio N° 195-2014-GRA/GRTPE remite dichos actuados y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conocimiento y fines de ley; Comisión que mediante Oficio N° 007-2014-GRA/GRTPE-CPPAD remite el Dictamen recaído en el Exp N° 001-2014-GRA/GRTPE-CPPAD en el cual luego del análisis fáctico y jurídico que fluye del mismo y de los antecedentes que remite la OTA se da cuenta de presuntas responsabilidades atribuidas a los servidores Augusto Vera Marin y Jorge Luis Corrales Cari en su condición de Tesoreros de la GRTPE y por haber incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inc d) del D. Leg. 276), según el MOF de la Institución las funciones y responsabilidades del cargo de Tesorero "j) ejecutar el pago de planillas, leyes sociales, tributos, proveedores y toda otra obligación de la Dirección Regional."; el Oficio N° 984-2013-GRA/GRTPE-OTA e Informe N° 089-2014-GRA/GRTPE-OTA-PER señala que se ha dejado de pagar a la SUNAT por retenciones en planillas para la ONP y pago de aportaciones a ESSALUD los periodos de junio de 2002 a la ONP cuando era tesorero el servidor Augusto Vera Marin, enero 2008 a ESSALUD cuando era tesorero el servidor Jorge Luis Corrales Cari, julio de 2010 a la ONP, enero 2012 a la ONP, abril de 2012 a la ONP cuando era tesorero el servidor Augusto Vera Marin, y omisiones a dar respuesta a diferentes requerimientos que hizo la SUNAT en los años 2010 y 2012; y por tales incumplimientos en los pagos se impuso a la GRTPE sendas multas las que han sido pagadas generando un perjuicio económico a la Institución de S/. 4,782.00 (cuatro mil setecientos ochentidos y 00/100 nuevos soles); llegan a la conclusión y recomiendan la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Augusto Vera Marín y Jorge Luis Corrales Cari, ambos servidores de carrera de esta GRTPE bajo el régimen laboral del D. Leg. 276.

Estando a los fundamentos expresados en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114 – Arequipa, Art. 10.2° que el Funcionario responsable de cada Unidad de Función Disciplinaria Concentrada emitirá la Resolución que corresponda respecto de sus funcionarios, empleados y servidores; y Art. 11.3° que es función de la Unidad



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

Nº 050-2014-GRA-GRTPE

de Función Disciplinaria disponer que la Comisión Disciplinaria que corresponda inicie las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades y su fuera el caso la aplicación de sanciones, debiendo tener en cuenta el nivel jerárquico o cargo funcional de la persona denunciada; también el Art. 44° del mismo cuerpo normativo que dispone que procede instaurar procedimiento disciplinario directo para los casos en los que la levedad de la falta disciplinaria y la información que se tiene de la misma puede determinar la aplicación de las sanciones de amonestación escrita o suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días. Igualmente con lo dispuesto en los Arts. 25°, 26°, 28° del D. Leg. 276 y Arts. 150°, 153°, 155° y 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Dec. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO**, a los servidores Augusto Vera Marin y Jorge Luis Corrales Cari, en mérito a los fundamentos expuestos, para lo cual se dispone **REMITIR** todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que realicen las acciones y diligencias pertinentes que sean de su competencia, observando lo dispuesto en el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114 – Arequipa, debiendo así mismo observar el plazo establecido en el Artículo 45° del mencionado cuerpo normativo, bajo responsabilidad. **OTORGUESE** las facilidades del caso a los servidores procesados con la finalidad de que pueda tener acceso a la totalidad de actuados del presente expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal a los servidores Augusto Vera Marin y Jorge Luis Corrales Cari con la presente Resolución Gerencial Regional, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente de su expedición.

### REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO